

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
18/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el siete de noviembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-713, y aclarada mediante nueva comunicación recibida el primero de diciembre del mismo año, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fecha, servidores públicos que recibieron el recurso público correspondiente, así como justificación de las prestaciones médicas complementarias, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/209/2008**, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante los **oficios con número DGD/UE/2075/2008 y DGD/UE/2076/2008** de tres de diciembre del año dos mil ocho, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Personal, respectivamente, verificaran la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. Mediante oficio número DGP/DRL/511/2008 de doce de diciembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Personal informó lo siguiente:

En referencia a sus oficios números (...) 2076/2008 (...) todos de fecha tres de diciembre de 2008 y con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales (...) y en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios antes citados a efecto de otorgar las respuestas respectivas.

Por su parte, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-12-2008-6325 de dieciséis de diciembre del año dos mil ocho, informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/2075/2008 de fecha tres de diciembre del año en curso relativo al Folio CE-713 de la solicitud de información presentada por el C. Alejandro Rosas, (...) me permito informar a usted lo siguiente:

- I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 1507-6 Prestaciones médicas complementarias y de apoyo económico extraordinario, no tiene el carácter de reservada o confidencial.
- II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.
- III. El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.
- IV. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1507-6 Prestaciones médicas complementarias y de apoyo económico extraordinario, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2006 a 2008, toda vez que durante los ejercicios fiscales de 2004 y 2005 no hubo erogaciones. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).
- V. El detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 133, fracción I.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 8/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

#### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es

competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que una de las unidades administrativas requeridas solicitó prórroga para otorgar respuesta y la otra no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

**II.** Para estar en aptitud de resolver el presente caso es necesario atender al contenido del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, el cual, en relación con las atribuciones de las unidades administrativas requeridas, establece lo siguiente:

**Artículo 133.-** La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General;

**Artículo 134.-** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;

(...)

- VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

(...)

- VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

- IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte;

(...)

- XIII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

De los preceptos transcritos se desprende que la Dirección General de Personal es la encargada de proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de prestaciones complementarias y aquellas que le corresponda otorgar. Por otro lado, se observa que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se encarga del proceso programático presupuestal, informa del ejercicio del presupuesto a cada unidad de este Tribunal, elabora los estados financieros, lleva el control de plazas presupuestales, y guarda y custodia el archivo presupuestal-contable del mismo.

Ahora bien, en atención al hecho de que la Dirección General de Personal solicitó una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que venció el plazo regular en que debió pronunciarse sobre la disponibilidad de la información, este Comité debe determinar lo conducente.

Al respecto resulta relevante señalar que el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, establece que el pronunciamiento de las unidades administrativas sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité en consideración de las cargas de trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

Así, dadas las cargas de trabajo que tiene la Dirección General de Personal, derivadas tanto de sus labores habituales, como de las solicitudes de acceso que debe contestar, además del cúmulo de documentos e información que deba revisar para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, este comité justifica incrementar el plazo para que emita tal pronunciamiento, en términos del artículo 135 del referido acuerdo general, de ahí que la prórroga que se otorga es de cincuenta y cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que feneció el de cinco días que originalmente tuvo el área en cita para emitir respuesta.

Cabe señalar que dicho criterio no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que, ante la imposibilidad manifestada por la unidad administrativa responsable para pronunciarse sobre la existencia y disponibilidad de la información respectiva dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles, establecido en el artículo 28 del reglamento de transparencia, es pertinente prorrogarlo en los términos referidos.

Por otra parte, no pasa inadvertido que en el informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se señaló que durante dos mil cuatro y dos mil cinco no se realizaron erogaciones correspondientes a la partida relativa a prestaciones médicas complementarias y de apoyo económico extraordinario. Tampoco pasa inadvertido que, respecto de los años dos mil seis a dos mil ocho, dicha área ha dado satisfacción a la solicitud, por lo que respecta al primer punto de la solicitud, a saber, al presupuesto por año ejercido dentro de la partida de referencia. En consideración de lo anterior, dicha información debe ser puesta a disposición del solicitante de manera inmediata posterior a la notificación de la presente resolución, por conducto de la Unidad de Enlace.

En ese orden de ideas, debido a que a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad cuenta con el dato correspondiente al total del presupuesto asignado en el rubro citado, así como el monto ejercido y, probablemente, la Dirección General de Personal tiene el detalle del ejercicio presupuestal en los términos solicitados, pues al solicitar la prórroga se infiere que cuenta con información al respecto, acorde con las atribuciones reglamentarias de ambas áreas pudieran complementar mutuamente la información solicitada; por tanto, es necesario que dichas unidades administrativas rindan un informe conjunto respecto de lo solicitado.

Conforme a lo expuesto, ya que este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de los gobernados, debe dictar las medidas necesarias para otorgar al solicitante la información que siendo pública se encuentre bajo resguardo del Alto Tribunal, sin que ello implique procesar la información, sino únicamente ponerla a disposición del particular de tal manera que no sea nugatorio su acceso; de ahí que atendiendo a las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>1</sup> y 30 del reglamento

---

<sup>1</sup> "Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

aplicable en la materia<sup>2</sup>, se determina requerir a dichas áreas, por conducto de la Unidad de Enlace, para que de manera conjunta emitan un informe sobre la disponibilidad y clasificación de la información que se solicita.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de diez días hábiles, el cual deberá computarse a partir del siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal notifique a la Unidad de Enlace el informe para el cual se le concedió en párrafos anteriores prórroga de cincuenta y cinco días hábiles.

En relación con lo anterior, es necesario enfatizar que en el documento que pongan a disposición las áreas requeridas, deben tener presente que dado la naturaleza de la información solicitada puede contener datos personales o sensibles, respecto de los cuales es indispensable que se supriman de la versión pública, en términos de los artículos 3, fracción II, 13, fracciones IV y V, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 8, primer y tercer párrafos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se autoriza la prórroga solicitada por la Dirección General de Personal, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con el fin de localizar e integrar la información solicitada, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

---

<sup>2</sup> "Artículo 30." (...)

*Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."*

**TERCERO.** Requiérase a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad a fin de poner a disposición del peticionario la información que solicitó en los términos precisados en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Personal y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su cuarta sesión pública ordinaria el veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien hace suyo el asunto. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO  
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU  
CARÁCTER DE PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORIA, LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 18/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de enero de dos mil nueve. CONSTE.-